

Delitos de Falsedad en documento oficial, tentativa de Estafa y Tenencia de moneda falsa.

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de Octubre de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 1ª), en el rollo de Sala 24/2004 dimanante del Procedimiento Abreviado 115/2003, procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao, se dictó sentencia, con fecha 2 de noviembre de 2004, en la que se condenó a Juan Pablo como autor criminalmente responsable de un delito de tenencia para su expedición de tarjetas de crédito, equiparado a moneda falsa, previsto y penado en los arts. 386 párrafo segundo y 387 CP, y de un delito de falsedad en documento oficial, en concurso ideal con un delito de tentativa de estafa, previstos y penados en los arts. 16, 62, 74, 390.1.2, 392, 248.1 y 249 CP, a la pena de dos años y nueve meses de prisión y multa de seis meses.

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia, se interpuso recurso de casación por Juan Pablo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DE INTERÉS

ÚNICO.- Se formula el único motivo de recurso por infracción de ley, al amparo del art. 849.1º LECrim., por indebida aplicación de los arts. 386 y 387 CP.

A) Se alega escuetamente que, dados los hechos que se declaran probados, la calificación de los mismos como constitutivos de un delito de falsedad en documento oficial en concurso ideal con un delito de estafa en grado de tentativa, resulta "suficiente", considerando "excesiva" la aplicación además del delito de tenencia de moneda falsa de los arts. 386 y 387 CP, "siendo insuficiente la argumentación jurídica" de la sentencia.

B) El cauce procesal utilizado de error "iuris" obliga a ceñirse de modo riguroso al tenor de los hechos probados de la sentencia.

C) Conforme al relato de hechos de la resolución impugnada, el acusado recibe unas tarjetas de crédito falsificadas y una documentación personal correspondiente a las tarjetas para las que entrega su fotografía, utilizando una de esas tarjetas para adquirir en un comercio dos teléfonos móviles, lo que no llegó a lograr al comprobar la dependienta, al pasar la tarjeta por la maquina validadora, que la numeración impresa no coincidía con la numeración expedida por el ticket de caja y avisar a unos agentes que casualmente se hallaban en el interior del local comercial.

No debatida la subsunción de la conducta en el delito de falsedad en documento oficial, pues cooperó en la falsificación entregando su fotografía, en concurso medial con un delito de estafa en grado de tentativa, la cuestión se centra en la calificación autónoma, además, respecto al delito de tenencia de moneda falsa.

La subsunción aplicada por la Sala de instancia es correcta, pues como hemos dicho en Sentencia de 11-12-2003, **el que el tipo penal previsto en el art. 386 CP sancione la fabricación de moneda falsa y la tenencia, en la que se incluye la de tarjetas de crédito conforme al art. 387 CP, como tipo autónomo de su utilización, excluye el concurso de normas cuando es efectivamente empleada para la realización efectiva de un desapoderamiento mediante engaño. Se trata de tipos penales que protegen distintos bienes jurídicos, por lo que su tratamiento se enmarca en el concurso real (como es el caso) o ideal de delitos, con los de estafa y falsificación de documento de identidad.**

El motivo se inadmite en base al art. 884.3º LECrim.

En su consecuencia procede adoptar la siguiente parte dispositiva:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: NO HABER LUGAR A LA ADMISIÓN del recurso de casación formalizado por el

recurrente, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de origen, en la causa referenciada en el encabezamiento de esta resolución.